



INFORME SECRETARIAL:

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda de sucesión, la cual correspondió por reparto judicial. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de abogado demandante y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 25 de noviembre de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

170014003009-2021-00703-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de sucesión doble e intestada de los causantes Antonio José González Flórez y María Felisa Bedoya de González, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, se corrija los siguientes defectos:

a) Deberá ajustarse la demanda a los requisitos del artículo 488 del Código General del Proceso, esto es, i) indicarse el último domicilio de los causantes, y ii) la manifestación de si se acepta la herencia o con beneficio de inventario.

b) También deberá aportarse los anexos de la demanda, acorde con lo indicado el artículo 489 ídem: i) Prueba de la existencia del matrimonio de los causantes, ii) registro civil de nacimiento de María Marleny González Bedoya, debidamente autenticados, iii) avalúo de los bienes relictos, en los términos señalados en el artículo 444 íbidem.

c) Deberá aclararse por qué razón esta sucesión se dirige en contra de María Marleny y María Matilde González Bedoya, si nos encontramos frente a un proceso de liquidación cuya finalidad es adjudicar el patrimonio que le perteneció a determinados sujetos de derecho a quienes de acuerdo con el testamento o la ley tiene el derecho de recibirlo; y en principio, no es un asunto contencioso.

d) Deberá explicar el hecho segundo, cuando se afirma que la señora María Felisa García Bedoya, fue procreada fruto del matrimonio de los causantes González Flórez y Bedoya de González

e) Deberá aclarar el hecho sexto del libelo inaugural, para lo cual también es necesario que se aporte el folio de matrícula inmobiliaria identificado con el número 100-93211 al cual hace referencia en el escrito de medidas.

f) En relación con la pretensión cuarta le corresponde al interesado elaborar los inventarios por escrito en el que indicarán los valores que se asignan a los bienes -Art. 501 CGP-.

g) Deberá presentarse la liquidación de la sociedad conyugal conforme a lo previsto en el artículo 487 del CGP, pues debe delimitarse el patrimonio de cada causante y verificar a quiénes les asiste el respectivo derecho.

h) De conformidad con lo señalado en el artículo 26 numeral 5° deberá allegarse el avalúo catastral correspondiente al año 2021, pues el allegado hace referencia al año 2020, con el fin de determinar la cuantía.

i) Deberá adecuarse e incoarse la medida cautelar con fundamento en las disposiciones indicadas en el Capítulo II arts. 476 y siguientes de la Obra Adjetiva, que consagra las medidas cautelares en los procesos de sucesión, pues la solicitada es improcedente.

j) Tomando en consideración las múltiples causales de inadmisión, la demanda deberá integrarse en un solo escrito.

Con fundamento en la causal de inadmisión por el momento no se reconoce personería procesal al abogado actuante.

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eeeedd0dab391a3d9919844c2ba6ad3c3c93917602f9758b4d94346d79b0704**

Documento generado en 25/11/2021 01:36:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>